



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

**VISTO:** La Nota I. M. N° 847/2024 de fecha 30 de Agosto de 2024, donde presenta el Proyecto de Ordenanza “Por La Cual Se Reglamenta El Régimen Tributario Y Los Demás Recursos Para La Municipalidad De Villa Hayes, Para El Ejercicio Fiscal 2025”; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 3966/2010, Orgánica Municipal establece en el Sección 3 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal, Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inc. a) “sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal”;

Que, del mismo modo La Ley N° 3966/2010, dispone en su Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: inciso f- elaborar y someter a consideración de la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza Tributaria de la Municipalidad, a más tardar el treinta de agosto de cada año, y el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de la Municipalidad, a más tardar el treinta de setiembre de cada año;

Que, realizado el estudio pertinente, se pude visualizar de que el Proyecto de Ordenanza presentado por la Intendencia Municipal en tiempo y forma, se adecuan a las siguientes disposiciones legales: La Constitución Nacional del Paraguay La Ley Orgánica Municipal (Ley 3966/2010) Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País (Ley 620/76 actualizada por la Ley 135/91) Nuevo Régimen Tributario de la República del Paraguay (Ley 125/91), de adecuación fiscal (Ley N° 2421/2002) Valores Fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario modificado en la (Ley N° 5513/2015) y el Decreto de valorización establecidos para el año 2025.

Reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial (Decreto 14956/92). Régimen de Beneficios Fiscales para los Ex Combatientes de la Guerra del Chaco (Leyes 431/73 y 217/93) Régimen de Propiedad por Pisos y Departamentos y demás disposiciones del Código Civil (Ley 677/60) Decretos Reglamentarios, Ordenanzas y demás disposiciones nacionales y municipales de índole tributaria.

Que, de conformidad a lo mencionado precedentemente y realizado el estudio y consideración del Proyecto de Ordenanza del Ejecutivo Municipal, la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto concluye “APROBAR CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, que el mismo se adecua a los términos legales cualitativa y cuantitativamente.

Que, la Ley 3.966/10 “Orgánica Municipal”, en su Art. 36 inciso a) establece que: “La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia municipal”.

Que, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se ha expedido favorablemente a lo solicitado por ajustarse a derecho, según dictamen C. H y P. N° 034/2.024, de fecha 03 de octubre de 2.024.-

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.**

## ORDENA

**Artículo 1°** APROBAR, con modificación la Ordenanza “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”, de conformidad a Ordenanza que se adjunta al dictamen, con todo lo mencionado en el Considerando de la presente.

La Ordenanza General de Tributos y Otros Recursos Municipales tiene por objeto:

- Definir las normas y procedimientos que regulan las relaciones jurídicas - tributarias entre los sujetos pasivos de tales tributos y la Municipalidad.
- Ordenar, actualizar y reglamentar los tributos de competencia municipal.
- Definir las normas y procedimientos por faltas a las disposiciones municipales de carácter no tributario.
- Fijar los criterios para el arrendamiento y usufructo de bienes de dominio municipal y la percepción de otros ingresos corrientes de competencia municipal.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN** (Concuerda parcialmente con Artículo 37 de la Ley 3966/10).



**JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes**

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

**Artículo 2°** Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio de las autoridades y funcionarios municipales y de las personas naturales y jurídicas que cuenten con objetos gravables, residan o visiten la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Hayes.

**Artículo 3°** Las disposiciones del Libro Primero se aplicarán a todos los tributos de competencia de la Municipalidad establecidos en las fuentes del derecho positivo que se mencionan en el Artículo 6° de la presente ordenanza. Las disposiciones del Libro Segundo se aplicarán al arrendamiento y usufructo de bienes municipales afectados al uso privativo de particulares y a la percepción de otros ingresos corrientes municipales.

### Vigencia

**Artículo 4°** Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a los treinta días a partir de su promulgación y la publicación de un extracto en un periódico del Departamento de Villa Hayes por diez veces, y de tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional

### Actualización de Valor

**Artículo 5°** Los valores expresados en jornales mínimos se actualizarán de manera automática, cada vez que el Gobierno Nacional decreta su modificación equivalente en guaraníes.

## LIBRO PRIMERO

### DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

#### TÍTULO I

#### DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

### FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL

**Artículo 6°** Son fuentes del derecho tributario municipal:

- La Constitución Nacional del Paraguay
- La Ley Orgánica Municipal (Ley 3966/10)
- Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País (Ley 620/76 actualizada por la Ley 135/91)
- Nuevo Régimen Tributario de la República del Paraguay (Ley 125/91) de Adecuación Fiscal (Ley 2421/02)
- Valores Fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario para 2015 y en su defecto los establecidos para el año 2014.
- Reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial (Decreto 14956/92)
- Avaluación Catastral (Decreto Ley 51/52)
- Régimen de Beneficios Fiscales para los Ex Combatientes de la Guerra del Chaco (Leyes 431/73 y 217/93)
- Régimen de Propiedad por Pisos y Departamentos y demás disposiciones del Código Civil (Ley 677/60)
- Decretos Reglamentarios, Ordenanzas y demás disposiciones nacionales y municipales de índole tributaria.

**Principios Constitucionales en materia de Tributos** (Concuerda Artículos 179, 180, 181, 166, 168 y 169 de la Constitución Nacional del Paraguay)

**Artículo 7°** Todo tributo, cualquiera sea su naturaleza o denominación, será establecido exclusivamente por Ley que determinará la materia imponible, los sujetos obligados y el carácter del sistema tributario. (C.N. Art. 179)

No podrá ser objeto de doble imposición el mismo hecho generador de la obligación tributaria. (C.N. Art. 180)

La igualdad es la base del tributo. Ningún impuesto tendrá carácter confiscatorio. Su creación y su vigencia atenderán a la capacidad contributiva de los habitantes y a las condiciones generales de la economía del país. (C.N. Art 181)

**JUNTA MUNICIPAL** Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

*08 de Octubre del 2.024*

**Artículo 8°** Es atribución de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley, la libre gestión en materia de su competencia y la regulación del monto de las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. (C.N. Art. 168 Inc. 5)

Corresponde a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación es competencia municipal. (C.N. Art. 169)

**Interpretación de las Normas Tributarias** (Concuerda con Artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/91)

**Artículo 9°** Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado. (Ley 125-Art. 246)

**Artículo 10°** Las formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica. (Ley 125-Art. 247)

**Artículo 11°** La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes. (Ley 125-Art. 248)

**Artículo 12°** Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente. (Ley 125-Art. 248)

**Cómputo de Plazos** (Concuerda parcialmente con el Artículo 249 de la Ley 125/91)

**Artículo 13°** Para todos los términos en días a que se refiere esta Ordenanza, se computarán únicamente los días hábiles, salvo que se señale expresamente lo contrario. En la instancia administrativa se computarán como días hábiles los días sábados siempre que la administración esté abierta al público en estos días. La feria judicial no se hace extensiva a la administración municipal.

Los plazos y términos que vencieran en día inhábil, se ampliarán, sin intervención de la Administración Tributaria Municipal, hasta el primer día hábil siguiente.

## CAPÍTULO II DE LOS TRIBUTOS

### **TRIBUTOS**

**Artículo 14°** Tributos son las prestaciones en dinero que la Municipalidad exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos municipales son los impuestos, tasas y contribuciones previstos y creados por Ley.

### **IMPUESTO**

**Artículo 15°** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad municipal relativa al contribuyente.

**Tasa** (Concuerda parcialmente con Artículo 168, inc. 5 de la Constitución Nacional)

**Artículo 16°** Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente. La recaudación obtenida por su cobro, no debe tener un destino ajeno al servicio que la generó y su monto no debe sobrepasar el costo del mismo.

Para la definición de los niveles de las tasas, descritos en los capítulos XVIII, XIX y XX del Título III del Libro Primero de esta Ordenanza, la Intendencia Municipal elaborará la propuesta para la aprobación de la Junta Municipal, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- El total del monto que se proyecta recaudar, no podrá ser superior al costo del servicio prestado. Dentro el costo, podrá considerarse el gasto incurrido en la operación y reservas para posibilitar su renovación y ampliación de cobertura.
- En caso que no se prevea recaudar un monto suficiente para cubrir el costo del servicio, dentro el presupuesto correspondiente a esa gestión deberá consignarse la diferencia y su fuente de financiamiento. Dicha diferencia deberá estar claramente identificada y consignada en la partida que corresponda a subsidios o subvenciones.
- La Municipalidad podrá elaborar estructuras de tasas que se basen en el principio de equidad tributaria o capacidad contributiva, por el cual los usuarios de mayores recursos, cancelen importes mayores al resto. Sin embargo, el total recaudado deberá responder a los criterios señalados.

### **Contribución**

**Artículo 17°** La contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la obtención de beneficios por la realización de obras públicas o actividades de competencia municipal. La recaudación obtenida por su cobro no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades.

**JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes**

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

## Hecho Generador

**Artículo 18°** El hecho generador o imponible es el expresamente determinado por la norma legal para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

## Base Imponible

**Artículo 19°** Es la magnitud, cantidad o valor que sirve de referencia para el cálculo del tributo.

## Alicuota

**Artículo 20°** Es el nivel de la carga tributaria expresada como porcentaje de la base imponible o como gravamen específico, establecido en función de una unidad de medida.

## CAPÍTULO III

### DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

#### Obligación Tributaria Municipal

**Artículo 21°** La obligación tributaria surge entre la Municipalidad y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal.

#### Convenio entre Particulares

**Artículo 22°** Los convenios celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles a la Administración Tributaria Municipal.

#### Sujeto activo

**Artículo 23°** El sujeto activo de las obligaciones tributarias es la Municipalidad por medio de la Intendencia Municipal que actúa a través de su Administración Tributaria.

#### Sujeto pasivo

**Artículo 24°** El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones y normas tributarias sea en calidad de contribuyente o responsable.

#### Contribuyentes

**Artículo 25°** Son contribuyentes las personas en las que se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas físicas.
- En las personas jurídicas.
- En las entidades colectivas o asociaciones que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional así carezcan de personalidad jurídica.

#### Obligaciones de los Contribuyentes

**Artículo 26°** Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza o por otras normas especiales dictadas por autoridad competente.

#### Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes Fallecidos

**Artículo 27°** Los derechos y obligaciones de los contribuyentes fallecidos serán ejercitados, o en su caso cumplidos, por los herederos a título universal de acuerdo a lo establecido por Ley.

#### Responsables

**Artículo 28°** Son responsables las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por mandato expreso de esta Ordenanza u otras normas dictadas por autoridad competente, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

#### Responsables Solidarios

**Artículo 29°** Son responsables solidarios con los contribuyentes, en calidad de representantes de los mismos:

- Los padres o tutores de los incapacitados

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

*08 de Octubre del 2.024*

- b. Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida.
- c. Los que dirijan, administren u obtengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- d. Los mandatarios o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren y dispongan.
- e. Los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores de las quiebras, los representantes de las sociedades en liquidación, los administradores judiciales o particulares de las sucesiones.

La responsabilidad solidaria establecida en este Artículo se limita al valor de los bienes que se administren a menos que los representantes hubieran actuado con dolo.

**Artículo 30°** Son responsables solidarios en calidad de sucesores a título personal:

- a. Los donatarios y los legatarios por los tributos devengados y los correspondientes a la transmisión.
- b. Los adquirentes de bienes y actividades económicas gravadas.

**Domicilio** (Concuerda con Artículo 151, 152 y 153 de la Ley 125/91)

**Artículo 31°** A todos los efectos tributarios municipales, se presume el domicilio legal;

De las personas físicas:

- a. El lugar de su residencia habitual, la cual se presumirá cuando permanezca en ella por más de ciento veinte (120) días en un año calendario. (Art. 152 Inc. 1)
- b. El lugar donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales en caso de que no exista residencia habitual en el país o que se verifiquen dificultades para su determinación. (Art. 152 Inc. 2)
- c. El domicilio de su representante. (Art. 152 Inc. 3)
- d. El que elija el sujeto activo, en caso de existir más de un domicilio en el sentido de este Artículo. (Art. 152 Inc. 4)
- e. El lugar donde ocurre el hecho generador, en caso de no existir domicilio. (Art. 152 Inc. 4)

De las personas jurídicas o entidades:

- a. El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva. (Art. 153 Inc. 1)
- b. El lugar donde se halla el centro principal de su actividad, en caso de no conocerse dicha dirección o administración. (Art. 153 Inc. 2)
- c. El que elija el sujeto activo, en caso de existir más de un domicilio en el sentido de este Artículo. (Art. 153 Inc. 1)
- d. El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio. (Art. 153 Inc. 3)

## CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

**Medios de Extinción** (Concuerda con Artículo 156 de la Ley 125/91)

**Artículo 32°** La obligación tributaria se extingue por:

- a. Pago
- b. Compensación
- c. Prescripción
- d. Confusión

**Pago** (Concuerda con Artículo 157 de la Ley 125/91)

**Artículo 33°** El pago es la prestación pecuniaria efectuada por el contribuyente en cumplimiento de la obligación tributaria.

**Lugar, plazo y forma de pago** (Concuerda con Artículo 159 de la Ley 125/91)

**Artículo 34°** El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que indiquen la Ley o en su defecto la reglamentación.

**Prórroga de plazos de pago**

**Artículo 35°** El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Hacienda, está facultado para prorrogar, con carácter general, los plazos de pago y para el cumplimiento de las otras obligaciones tributarias señaladas en esta Ordenanza mediante resolución expresa.

**Compensación** (Concuerda con Artículo 163 de la Ley 125/91)

**Artículo 36°** Son compensables de oficio o a petición de partes, los créditos del sujeto pasivo relativos a tributos, intereses, recargos y multas con las deudas por los mismos conceptos liquidados por la administración tributaria o



**JUNTA MUNICIPAL** *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

**08 de Octubre del 2.024**

determinadas de oficio, referentes a períodos no prescritos comenzando por los más antiguos, aunque provengan de distintos tributos, en tanto el sujeto activo sea el mismo.

**Prescripción** (Concuerda parcialmente con Artículo 164 de la Ley 125/91)

**Artículo 37°** La acción de la Administración Tributaria para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. Para los impuestos de carácter anual que gravan ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio fiscal.

La prescripción del tributo, extingue también la exigibilidad de las multas.

**Interrupción del Plazo de Prescripción** (Concuerda parcialmente con Artículo 165 de la Ley 125/91)

**Artículo 38°** El curso de la prescripción se interrumpe:

- Por la determinación del tributo efectuada por la Administración Tributaria, seguida luego de la notificación, o por la declaración jurada efectuada por el contribuyente, tomándose como fecha desde la cual opera la interrupción, la de la notificación del acto de determinación o, en su caso, la presentación de la declaración respectiva.
- Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.
- Por la interposición de recursos administrativos.
- Por el pago parcial de la deuda.
- Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.

Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término de un nuevo período a partir del primero de enero del año siguiente, salvo que el curso de la prescripción se hubiera interrumpido por el inicio del proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria.

En ese caso, el nuevo período se inicia a partir de la notificación con la resolución de determinación.

**Subsistencia de la Obligación Natural** (Concuerda con Artículo 167 de la Ley 125/91)

**Artículo 39°** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita, no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**Remisión o Condonación** (Concuerda parcialmente con Artículo 168 de la Ley 125/91)

**Artículo 40°** La obligación tributaria, y multas sólo pueden ser remitidas o condonadas por Ley en la forma y condiciones que ella establezca.

**Confusión** (Concuerda con Artículo 169 de la Ley 125/91)

**Artículo 41°** La confusión se opera cuando la Municipalidad queda colocada en la situación de deudora, como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos objetos del tributo.

## CAPÍTULO V

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Infracciones Tributarias** (Concuerda parcialmente con Artículo 170 de la Ley 125/91)

**Artículo 42°** Toda acción u omisión que constituya violación de normas tributarias sustantivas o formales, será considerada infracción tributaria punible en la medida y con los alcances establecidos en esta Ordenanza u otras leyes especiales.

Son infracciones tributarias:

- La mora
- La contravención
- La Omisión de Pago
- La Defraudación

**Mora** (Concuerda parcialmente con Artículo 171 de la Ley 125/91)

**Artículo 43°** La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

**JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes**

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-**

08 de Octubre del 2.024

Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigente al momento de su fijación, incrementado hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.

**Defraudación** (Concuerda con Artículos 172, 173 y 174 de la Ley 125/91)

**Artículo 44°** Comete defraudación el que, mediante simulación, ocultación, maniobras o cualquier otra forma de engaño, induce en error a la Administración Tributaria Municipal, del que resulte para sí o un tercero, un pago menor del tributo a expensas del derecho municipal a su percepción.

**Artículo 45°** Sin perjuicio de la presencia de circunstancias similares, se presume la intención de defraudar, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos y los datos que surjan de las declaraciones juradas.
- b. Declaraciones Juradas que contengan datos falsos que afecten el importe de los tributos que se deben pagar.
- c. Exclusión de bienes o actividades que impliquen una declaración incompleta para el Registro Municipal del Contribuyente.
- d. Suministro de informaciones inexactas sobre las actividades y los negocios concernientes a las ventas, ingresos, compras, gastos, existencias o valuación de las mercaderías, capital invertido y otros factores de carácter análogo.

**Artículo 46°** Se presumirá que se ha cometido defraudación, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos:

- a. Alteración o falsificación de los datos consignados en los comprobantes de pago y declaraciones juradas.
- b. Negociación indebida de chapas, precintas u otros instrumentos de control de pago de tributos.
- c. Omisión de ingresar al Tesoro Municipal los tributos percibidos o retenidos en los plazos establecidos para el efecto.
- d. Pagos efectuados con base en declaraciones con datos falsos que afectan el importe a pagar.
- e. Falta de pago de tributo originado en la exclusión de bienes o actividades en la declaración que originó el Registro Municipal del Contribuyente.

**Sanciones por Defraudación (Concuerda parcialmente con Artículo 175 de la Ley 125/91 y el Artículo 18 de la Ley 620/76)**

**Artículo 47°** La defraudación será penada con las siguientes sanciones, que podrán aplicarse conjunta o separadamente:

- a. Multa entre el cien y el trescientos por ciento (100 y 300 %) del monto del tributo omitido, con excepción de la defraudación de la patente a la profesión, industria y comercio que se situará entre un treinta y un cien por cien (30 y 100 %) y del Impuesto a la Construcción que alcanzará a treinta por ciento (30 %).
- b. En el caso de los tributos que gravan las actividades económicas, clausura del local donde se hubiera cometido la infracción o suspensión de la actividad, por un período máximo de treinta (30) días.

**Artículo 48°** La sanción será establecida tomando en cuenta, para su graduación las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración, que se configurará por la comisión de tres (3) o más infracciones del mismo tipo dentro del término de dos (2) años para el mismo o diferente tributo municipal.
- b. La reincidencia, entendida por la comisión de una (1) nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años inmediatos anteriores a la aplicación por la Administración Tributaria Municipal, por resolución firme y ejecutoriada de la sanción correspondiente a la infracción anterior.
- c. La condición de funcionario o autoridad municipal del infractor cuando ésta ha sido utilizada para facilitar la infracción.
- d. El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance.
- e. La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

**Contravención** (Concuerda parcialmente con el Artículo 176 de la Ley 125/91)

**Artículo 49°** Constituye contravención, toda acción u omisión, que violen las leyes, reglamentos y otras disposiciones que establecen deberes formales u obstaculicen las tareas de determinación y fiscalización por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 50°** La contravención será penada con las siguientes multas:

a.	Falta de inscripción en el Registro Municipal de Contribuyentes en la forma y plazos definidos por la Municipalidad	Diez (10) jornales mínimos
b.	Omisión de la declaración en el Registro Municipal de Contribuyentes de los bienes o actividades gravadas.	Diez (10) jornales mínimos
c.	Falta de comunicación de las modificaciones de la	Cinco (5) jornales mínimo

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

	información contenida en el Registro Municipal de Contribuyentes	
d.	Otras Contravenciones	Dos (2) jornales mínimo

Estas multas serán abonadas sin perjuicio de la obligación de abonar los impuestos y tasas cuyo cumplimiento no ha sido observado por el contraventor.

**Omisión de Pago** (Concuerda parcialmente con Artículo 177 de la Ley 125/91 y diversos Artículos de la Ley 620/76)

**Artículo 51°** Incurre en Omisión de Pago el que, mediante acción u omisión, que no configure la presencia de los ilícitos precedentes, determine una disminución ilegítima de los ingresos o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas tributarias municipales. Será, sancionada con una multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del tributo omitido.

## CAPÍTULO VI

### FACULTADES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

**Facultades de la Administración** (Concuerda con el Artículo 186 de la Ley 125/91)

**Artículo 52°** El Ejecutivo Municipal está facultado para interpretar administrativamente las disposiciones relativas a los tributos bajo su administración, fijar normas generales para trámites administrativos respetando las normas de mayor jerarquía vigentes, impartir instrucciones y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, recaudación y fiscalización de los tributos.

Tales disposiciones serán de observancia obligatoria para todos los funcionarios y para aquellos particulares que hayan consentido expresa o tácitamente o que hayan agotado con resultado adverso las vías impugnativas pertinentes, acorde con lo dispuesto en el Artículo siguiente.

**Competencia e Impugnación** (Concuerda con el Artículo 187 de la Ley 125/91)

**Artículo 53°** Las normas a que se refiere el Artículo anterior podrán ser modificadas o derogadas por quien las hubiera emitido, o por el superior jerárquico.

Serán susceptibles de ser impugnadas cuando no sean conforme a derecho o interés legítimo personal directo, por el titular de éstos.

También se podrán impugnar los actos dictados en aplicación de los mencionados en el párrafo anterior, aún cuando se hubiere omitido recurrir o contender contra ellos.

**Vigencia y Publicidad** (Concuerda con el Artículo 188 de la Ley 125/91)

**Artículo 54°** La reglamentación y demás disposiciones administrativas de carácter general se aplicarán desde el día siguiente al de su publicación. Cuando deban ser cumplidas exclusivamente por los funcionarios, se aplicarán desde la fecha antes mencionada o de su notificación a éstos.

Cuando la Administración Tributaria Municipal cambie de interpretación o criterio, no procederá la aplicación con efecto retroactivo de la nueva interpretación o criterio.

**Actos de la Administración** (Concuerda con el Artículo 196 de la Ley 125/91)

**Artículo 55°** Los actos de la Administración Tributaria se reputan legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que cumplan con los requisitos de regularidad y validez relativos a competencia, legalidad, forma legal y procedimiento correspondiente.

La Administración Tributaria podrá convalidar los actos anulables y subsanar los vicios de que adolezcan, a menos que se hubieren interpuesto recursos jurisdiccionales en contra de ellos.

## CAPÍTULO VII

### DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN

**Secreto de las Actuaciones** (Concuerda con el Artículo 190 de la Ley 125/91)

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-**

08 de Octubre del 2.024

**Artículo 56°** Las declaraciones, documentos, informaciones, o denuncias que la Administración reciba y obtenga tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizadas para sus fines propios de la Administración.

Los funcionarios de ésta no podrán, bajo pena de destitución y sin perjuicio de su responsabilidad personal, civil y/o penal, divulgar a terceros en forma alguna, datos contenidos en aquellas.

El mismo deber de reserva pesará sobre quienes no perteneciendo a la Administración Tributaria, realicen para ésta trabajos de procesamiento automático de datos u otras labores que importan el manejo de material reservado de la Administración Tributaria.

Las informaciones comprendidas en este Artículo, sólo podrán ser proporcionadas a los órganos jurisdiccionales que conocen los procedimientos sobre tributos y su cobro, infracciones fiscales, débitos comunes, pensiones alimenticias y causas de familia o matrimoniales, cuando entendieran que resulta imprescindible para el cumplimiento de sus fines y lo soliciten por resolución fundada. Sobre la información así proporcionada, regirá el mismo secreto y sanciones establecidas en el párrafo segundo.

Acceso a las Actuaciones (Concuerda con el Artículo 191 de la Ley 125/91)

**Artículo 57°** Los interesados o sus representantes, mandatarios y sus abogados tendrán acceso a las actuaciones de la Administración Tributaria que a ellos conciernen, y podrán consultar o examinar los expedientes respectivos y solicitar a su costa copias o fotocopias autenticadas, debiendo acreditar su calidad e identidad.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA TRAMITACIÓN

Comparecencia (Concuerda con el Artículo 197 de la Ley 125/91)

**Artículo 58°** Los interesados podrán actuar personalmente o por medio de representantes o mandatarios, instituidos por documento público o privado. Se aceptará la comparecencia sin que se acompañe o pruebe el título de la representación, pero deberá exigirse que se acredite la representación o que se ratifique por el representado lo actuado dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la primera actuación, prorrogable por igual término, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

Deberá actuarse personalmente cuando se trate de prestar declaración ante los órganos administrativos o jurisdiccionales.

Constitución de Domicilio (Concuerda con los Artículos 151 y 198 de la Ley 125/91)

**Artículo 59°** Los contribuyentes y los responsables tienen la obligación de constituir domicilio fiscal, y de consignarlo en todas sus actuaciones ante la Administración Tributaria.

Dicho domicilio se considerará subsistente en tanto no fuere comunicado su cambio.

El domicilio así constituido es de principio el único válido a los efectos tributarios.

La inobservancia de las normas precedentes faculta a la Administración a designar domicilio del contribuyente sobre la base de lo dispuesto en los artículos siguientes.

La fecha de presentación se anotará en el escrito y se otorgará en el acto de constancia oficial al interesado si éste lo solicita. Podrá constituirse un domicilio especial, con validez sólo para la tramitación administrativa.

Actuaciones de la Administración Tributaria (Concuerda con el Artículo 199 de la Ley 125/91)

**Artículo 60°** Las actuaciones y procedimientos de la Administración Tributaria deberán practicarse en días y horas hábiles, según las disposiciones comunes, a menos que por la naturaleza de los actos o actividades deban realizarse en días y horas inhábiles, en este último caso, mediante autorización judicial.

Notificaciones Personales (Concuerda con Artículo 200 de la Ley 125/91)

**Artículo 61°** Las resoluciones expresas o fictas que determinen tributos, impongan sanciones, decidan recursos, decreten la apertura a prueba y, en general, todas aquellas que causen gravamen irreparable, serán notificadas personalmente o por cédula al interesado en el domicilio constituido en el expediente, y a falta de este, en el domicilio fiscal o real.

Las notificaciones personales se practicarán directamente al interesado con la firma del mismo en el expediente, personalmente o por cédula, courier, telegrama colacionado. Se tendrá por practicada la notificación en la fecha en que se haga constar la comparecencia o incomparecencia en el expediente, si se hubieren fijado días de notificación.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

*08 de Octubre del 2.024*

Igualmente, en la fecha en que se reciba el aviso de retorno del colacionado, deberá agregarse al expediente las respectivas constancias. Si la notificación se efectuare en día inhábil o en días en que la Administración Tributaria no desarrolle actividad, se entenderá realizada en el primer día hábil siguiente.

En caso de ignorarse el domicilio, se citará a la parte interesada por edictos publicados por cinco (5) días consecutivos en un (1) diario de gran difusión, bajo apercibimiento de que si no compareciere sin justa causa se proseguirá el procedimiento sin su comparecencia.

Existirá notificación tácita cuando la persona a quien debió notificarse una actuación, efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento.

**Notificación por Nota** (Concuerda con el Artículo 201 de la Ley 125/91)

**Artículo 62°** Las resoluciones no comprendidas en el párrafo primero del Artículo anterior, se notificarán en la oficina de la Administración. Si la notificación se retardara cinco (5) días por falta de comparecencia del interesado, se tendrá por hecha a todos los efectos, poniéndose la respectiva constancia en el expediente. El mismo procedimiento se aplicará en la notificación de todas las resoluciones cuando el interesado no hubiere constituido domicilio conforme a lo establecido en el Art. 59 de la presente Ordenanza, excepto con relación a las resoluciones que determinen tributos o impongan sanciones, las que se notificarán personalmente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior.

## CAPÍTULO IX

### **FACULTADES DE FISCALIZACION Y CONTROL**

**Facultades de Fiscalización** (Concuerda parcialmente con el Artículo 1 de la Ley 170/93)

**Artículo 63°** La Administración Tributaria dispondrá de las más amplias facultades de administración y control y especialmente podrá:

- Dictar normas relativas a la forma y condiciones a las que se ajustarán los administrados en materia de documentación y registro de operaciones, bienes y actividades económicas.
- Verificar la correcta inscripción de los contribuyentes, sus bienes y actividades económicas en los registros pertinentes.
- Exigir a los contribuyentes y responsables, tener a la vista de la Administración Municipal las Declaraciones Juradas de Impuestos presentadas al Fisco.
- Requerir la comparecencia de los contribuyentes en sus oficinas.
- Requerir información a terceros relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vincule con la tributación.

**No podrá exigirse informe de:**

- Las personas que por disposición legal expresa puedan invocar el secreto profesional, incluyendo la actividad bancaria.
- Los Ministros de Culto, en cuanto a los asuntos relativos al ejercicio de su ministerio.
- Aquellos cuya declaración comportara violar el secreto de la correspondencia epistolar o de las comunicaciones en general.

## CAPÍTULO X

### **DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS**

**Deber de Iniciativa** (Concuerda parcialmente con el Artículo 206 de la Ley 125/91)

**Artículo 64°** Ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria, los contribuyentes o responsables cumplirán dicha obligación por sí cuando no corresponda la intervención de la Administración Tributaria Municipal. Si ésta correspondiere, deberán denunciar los hechos y proporcionar la información necesaria para la determinación del tributo.

**Determinación por el contribuyente** (Concuerda parcialmente con los Artículos 207 de la Ley 125/91)

**Artículo 65°** Cuando Las leyes u Ordenanzas lo establezcan, los contribuyentes determinarán la cuantía de las obligaciones tributarias mediante declaración jurada que deberá:

**JUNTA MUNICIPAL** *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)





# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. Nº 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

*08 de Octubre del 2.024*

- Contener los elementos y datos necesarios para la liquidación, determinación y fiscalización del tributo.
- Coincidir con los hechos que originan la obligación y/o la documentación pertinente.
- Ir acompañada con los recaudos que las normas legales, indiquen, o autoricen a exigir.
- Ser presentada en la forma, lugar y fecha que defina la administración en aplicación de las normas legales pertinentes.

Se entiende que el contribuyente ha determinado su obligación tributaria, aún en el caso que la liquidación correspondiente tenga su origen en una factura emitida por la Administración Tributaria Municipal utilizando la información contenida en el Registro Municipal de Contribuyentes.

Presentación de declaraciones rectificatorias (**Concuerda parcialmente con el Artículo 208 de la Ley 125/91**)

**Artículo 66°** Cuando la información que dio origen a una declaración de impuestos determinada por los contribuyentes sea incorrecta y de origen a un pago defectuoso a favor o en contra de la Municipalidad, deberá presentarse una declaración rectificatoria.

Si la presentación se realiza por voluntad propia, sin que esté precedida de un requerimiento de la Administración Tributaria, e implicará una diferencia a favor de la Municipalidad que fuese cancelada después del vencimiento del tributo, dará lugar al pago adicional de las multas por mora emergentes.

Determinación por la Administración Tributaria (**Concuerda parcialmente con los Artículos 209 y 210 de la Ley 125/91**)

**Artículo 67°** La determinación o liquidación por la Administración Tributaria Municipal es el acto que declara la existencia y cuantía de la obligación tributaria. Procederá cuando las Leyes u Ordenanzas lo establezcan y de oficio en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de inscribirse en el Registro Municipal de Contribuyentes o estando inscripto, no hubiera declarado la totalidad de sus bienes inmuebles y vehículos automotores o actividades económicas.
- Cuando la información declarada ofreciera dudas en cuanto a su veracidad y exactitud.
- Cuando mediante su fiscalización, la Administración Tributaria Municipal comprobara la existencia de deudas.

Determinación sobre base cierta y sobre base presunta (**Concuerda con el Artículo 211 de la Ley 125/91**)

**Artículo 68°** La determinación por la administración se realizará aplicando los siguientes métodos:

- Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa los hechos generadores de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- Sobre base presunta, en mérito a los hechos circunstancias que, por su vinculación o conexión con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación.
- Sobre base mixta, en parte sobre base cierta y en parte sobre base presunta.

La determinación sobre base presunta sólo procede si el sujeto pasivo no proporciona los elementos de juicio necesarios y confiables para practicar la determinación sobre base cierta y la Administración Tributaria no pudiese o tuviere dificultades para acceder a los mismos. Lo expresado en último término en ningún caso implica que la Administración Tributaria deba suplir al contribuyente o responsable en el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales. La determinación sobre base presunta no podrá ser impugnada sobre la base de hechos requeridos y no exhibidos a la Administración Tributaria, dentro el término fijado.

En todo caso subsiste la responsabilidad del obligado por las diferencias en más que puedan corresponder respecto de la deuda realmente generada.

Fase inicial de la determinación por parte de la Administración

**Artículo 69°** Para efectuar una determinación, los responsables de las diferentes reparticiones que recauden tributos instruirán se realice la investigación que permita detectar los casos de la posible existencia de deuda tributaria.

**JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes**

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

Procedimiento para la determinación por parte de la administración (Concuerta parcialmente con el Art. 212 – Ley 125/91)

**Artículo 70°** En el proceso de investigación se acumularán los antecedentes que permitan presumir la existencia de la deuda. En dicho proceso podrán participar el o los presuntos deudores por voluntad propia o a requerimiento de los funcionarios actuantes. Culminado el proceso, se levantará un acta que contendrá los antecedentes obtenidos, el nombre del o de los deudores y las normas supuestamente infringidas.

Si el o los presuntos deudores participan de las actuaciones deberán firmar el acta, pudiendo dejar las constancias que consideren pertinentes. Si se negaran o no pudieran firmarla, el funcionario actuante hará constar el hecho. La firma del acta por parte de los contribuyentes, no implica el reconocimiento de la presunta deuda, sino certifica su participación en las actuaciones.

**Artículo 71°** Requisitos formales del acto de determinación (Concuerta parcialmente con el Art. 215 – Ley 125/91)

Con base en el contenido del acta, la repartición tributaria actuante redactará una Vista de Cargo que contendrá por lo menos las siguientes constancias:

- Lugar y fecha
- Nombre del o los contribuyentes
- Indicación de los tributos adeudados y períodos fiscales correspondientes
- Fundamentos de hecho y derecho en los que se basan los cargos.
- Presunciones especiales, si el cargo hubiera sido efectuado sobre esa base.
- Infracciones tributarias cometidas y sanciones a aplicarse.
- Montos determinados discriminados por:
  - Tributos
  - Períodos fiscales que comprende
  - Monto de la Obligación Principal
  - Monto de las Obligaciones Accesorias
- Firma del funcionario actuante



Conformación de la Vista de Cargo

**Artículo 72°** En el plazo máximo de veinte (20) días corridos improrrogables, computables a partir de su notificación, el contribuyente podrá conformar la Vista de Cargo y cancelar la obligación o, no conformarla y presentar los descargos y pruebas que crea pertinente.

**Artículo 73°** Serán admisibles todos los medios de prueba aceptados en derecho, compatibles con la naturaleza de estos procedimientos administrativos, con excepción de la absolución de posiciones de funcionarios y empleados de la Administración Tributaria.

**Artículo 74°** Las Reparticiones Tributarias se pronunciarán sobre la validez de los descargos o pruebas en un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha de su presentación.

En dicho plazo, por voluntad propia o a solicitud de la administración, el contribuyente podrá presentar pruebas adicionales y sus alegatos.

Si la Repartición Tributaria actuante solicitara la presentación de pruebas adicionales, el contribuyente no podrá negar su presentación bajo riesgo de que sus descargos no sean aceptados.

Culminado el proceso, la repartición se pronunciará aceptando total o parcialmente los descargos, y por ende, corrigiendo el monto inicialmente emitido o, rechazando éste y ratificando ese monto.

Notificado con dicho pronunciamiento, el contribuyente tendrá un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación emergente.

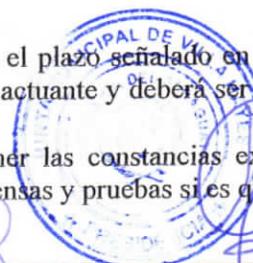
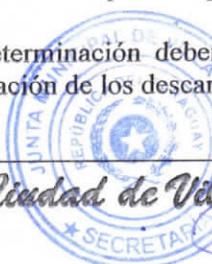
Resolución de Determinación

**Artículo 75°** Si la deuda no fuese cancelada una vez vencido el plazo señalado en el Artículo anterior, se girará una Resolución de Determinación que será dictada por la repartición actuante y deberá ser suscrita por el Jefe o Director y el Liquidador.

**Artículo 76°** La Resolución de Determinación deberá contener las constancias exigidas para la Vista de Cargo y adicionalmente, la apreciación y valoración de los descargos, defensas y pruebas si es que hubiesen sido presentadas.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)





# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

**Artículo 77°** Notificado el contribuyente con la Resolución de Determinación, tendrá diez (10) días para cancelarla o acogerse a los recursos administrativos señalados en el Capítulo siguiente.

Fase final de la Determinación por parte de la Administración (**Concuerda parcialmente con Artículo 231 de la Ley 125/91**)

**Artículo 78°** Si el contribuyente no cancela la obligación o se acoge a los recursos mencionados en el plazo anotado en el Artículo anterior, la Administración Tributaria procederá al cobro ejecutivo del crédito tributario por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil.

## CAPÍTULO XI COBRO EJECUTIVO FISCAL

Procedimiento para el cobro ejecutivo fiscal (**Concuerda parcialmente con los Artículos 177 de la Ley 3966/10 y Artículos 229 y 230 de la Ley 125/91**)

**Artículo 79°** Para proceder al cobro ejecutivo fiscal las reparticiones tributarias deberán enviar los antecedentes al Intendente Municipal para que emita y firme, junto con el secretario general, el Certificado de Deuda que constituye suficiente título ejecutivo para promover la demanda.

**Artículo 80°** El certificado de deuda contendrá:

- Lugar y fecha de emisión
- Nombre y dirección del obligado o contribuyente
- Montos determinados discriminados por:
  - Tributos
  - Períodos fiscales que comprende
  - Monto de la obligación principal
  - Monto de las obligaciones accesorias y multas
- Nombre y firma del Intendente Municipal, y del Secretario General

## CAPÍTULO XII OTRAS DISPOSICIONES

Liquidación Conjunta de Tributos

**Artículo 81°** Las reparticiones administrativas tributarias de la Municipalidad queda facultadas a liquidar los tributos establecidos en esta Ordenanza en forma conjunta siempre que se trate del mismo sujeto pasivo.

Administración Tributaria Municipal

**Artículo 82°** En todo cuanto en esta Ordenanza se aluda a la Administración Tributaria o a la Administración Tributaria Municipal, deberá entenderse que se refiere a la Dirección de Hacienda de la Municipalidad de Villa Hayes.

## TÍTULO II DEBERES, DERECHOS Y RECURSOS DE LOS CONTRIBUYENTES CAPÍTULO I

### REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

**Definición**

**Artículo 83°** El Registro Municipal de Contribuyentes contiene información sobre las personas naturales y jurídicas sujetas al pago de los tributos que gravan la propiedad inmueble, los vehículos automotores y las actividades económicas permanentes, cualquiera sea su naturaleza.

La Administración Tributaria, mediante resolución expresa, definirá los plazos y la forma de construcción y funcionamiento del Registro Municipal de Contribuyentes, cuya información podrá ser obtenida de declaraciones juradas o de los registros que posea la Municipalidad sobre el particular.

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)





# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

## CAPÍTULO II

### DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES

Deberes Formales (Concuerda parcialmente con Artículo 192 de la Ley 125/91)

- Artículo 84°** Son deberes formales, sin perjuicio de otros establecidos o que se establezcan por normas administrativas:
- Estar inscrito cuando corresponda, en el Registro Municipal de Contribuyentes, al que deberán aportar los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones.
  - Presentar la declaración de tributos en las fechas que determine la norma legal.
  - Conservar las declaraciones de tributos y los documentos relacionados con estos por el lapso de cinco (5) años.
  - Facilitar la información requerida por los funcionarios municipales durante las labores de inspección, control y fiscalización.
  - Concurrir a las dependencias municipales cuando esta sea requerida.
  - Exhibir ante el funcionario responsable las declaraciones, formularios y otros documentos que le sean solicitados.
  - Comunicar toda modificación de los datos declarados en el Registro Municipal de Contribuyentes y en especial:
    - Cambios de domicilio.
    - Compra, venta o transferencia a cualquier título de los bienes inmuebles y vehículos automotores.
    - Construcción o demolición de inmuebles que afecten la información consignada en el registro inicial.
    - Traslado de vehículos a otra jurisdicción municipal o baja por inutilización
    - Apertura o cierre de actividades económicas.
    - Otra información que afecte el importe a pagar.

## CAPÍTULO III

### CONSULTA VINCULANTE

**Requisitos** (Concuerda parcialmente con Artículo 241 de Ley 125/91)

**Artículo 85°** Quien tuviera un interés personal y directo podrá consultar por escrito a la Administración Tributaria sobre la aplicación del derecho municipal a una situación de hecho concreta. A tal efecto, deberá exponer con claridad y precisión todos los elementos constituidos de la situación que motiva la consulta y podrá expresar su opinión fundada.

**Efectos de su planteamiento** (Concuerda con Artículo 242 de la Ley 125/91)

**Artículo 86°** La presentación de la consulta no suspende el transcurso de los plazos, ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del consultante.

**Resolución** (Concuerda parcialmente con Artículo 243 de la Ley 125/91)

**Artículo 87°** La Repartición Tributaria expedirá respuesta a la consulta en quince (15) días como máximo. El contenido de la respuesta, podrá ser recurrido en instancia administrativa y en lo contencioso administrativo.

**Efectos de la Respuesta** (Concuerda parcialmente con el Artículo 244 de la Ley 125/91)

**Artículo 88°** La Administración está obligada a aplicar, con respecto al consultante, el criterio técnico sustentado en la respuesta; la modificación de su contenido deberá ser notificada y sólo surtirá efecto para los hechos posteriores a dicha notificación.

**Consulta No Vinculante** (Concuerda con Artículo 245 de la Ley 125/91)

**Artículo 89°** Las consultas que se formulen sin los requisitos establecidos deberán ser respondidas por la Administración, pero su pronunciamiento no tendrá carácter vinculante.

## CAPÍTULO IV

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL

**Régimen de Recursos Administrativos** (Concuerda con el Artículo 233 de la Ley 125/91 y Artículos 51, inc. o; 116; 117; 118; 119; 120 y 272 de la Ley 3966/10)

**Artículo 90°** En materia tributaria proceden exclusivamente las acciones y recursos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica Municipal y en esta Ordenanza.

**JUNTA MUNICIPAL** Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)





# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-**

08 de Octubre del 2.024

**Recurso de Reconsideración o Reposición** (Concuerda con el Artículo 234 de la Ley 125/91)

**Artículo 91°** El Recurso de Reconsideración o Reposición podrá interponerse dentro el plazo perentorio de diez (10) días, computables a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó el acto administrativo o la resolución de la Repartición Tributaria Municipal que se recurre.

Será interpuesto ante la Repartición Tributaria Municipal que deberá pronunciarse dentro el plazo de veinte (20) días. En el caso que dicho órgano ordene pruebas o medidas para el mejor proveer, dicho plazo se contará desde que se hubieren cumplido éstas.

Si no se emitiese resolución en el término señalado, se entenderá que hay denegatoria tácita de recurso. La interposición de este recurso debe ser en todo caso previo al recurso administrativo de apelación y suspende la ejecución o cumplimiento del acto recurrido.

**Recurso de Apelación** (Concuerda parcialmente con los Artículos 116 y 117 de la Ley 3966/10)

**Artículo 92°** El recurso administrativo de apelación podrá interponerse en el plazo perentorio de cinco (5) días, en contra de la resolución expresa o tácita recaída sobre el recurso de reconsideración.

Dicho plazo se contará desde el día siguiente de la notificación de esa resolución o desde el vencimiento del plazo para dictarla. El recurso se presentará en la Administración Tributaria Municipal, mediante escrito en el que se expresarán los fundamentos de la apelación, y se substanciará ante el Intendente Municipal, a quien deberá remitirse todos los antecedentes dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución recurrida.

El pronunciamiento sobre el recurso deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) días, contados desde el día siguiente al de la fecha de interposición del recurso.

Si el Intendente Municipal lo entendiere pertinente, admitirá y diligenciará nuevas pruebas o dispondrá medidas para mejor proveer. En estos casos el término para el pronunciamiento se computará a partir de la fecha en que se hubieren cumplido dichas medidas.

La resolución correspondiente podrá confirmar, modificar o revocar el acto administrativo recurrido. Transcurrido el citado término de diez (10) días sin que se hubiese adoptado resolución expresa, se entenderá automáticamente denegado el recurso

**Resoluciones Expresas** (Concuerda con el Artículo 236 de la Ley 125/91)

**Artículo 93°** Si la resolución de la Repartición Tributaria, respecto al recurso de reposición o, de la Intendencia Municipal, respecto al recurso de apelación, dictadas dentro o fuera de término, acogieren totalmente la pretensión del interesado, se clausurarán las actuaciones o jurisdicciones.

Si la resolución expresa acogiere parcialmente la pretensión del interesado, no será necesaria nueva impugnación, continuándose respecto de lo no acogido, las actuaciones administrativas o jurisdiccionales pendientes.

**Acción Contencioso Administrativa** (Concuerda con los Artículos 272, 273 y 274 de la Ley 3966/10)

**Artículo 94°** En contra de la resolución expresa o tácita del recurso de apelación, dictada por el Intendente Municipal, es procedente la acción contencioso administrativa ante el Tribunal de Cuentas.

La demanda deberá interponerse por el agraviado ante dicho Tribunal dentro el plazo perentorio e improrrogable de 18 (diez y ocho) días contados desde la notificación de la resolución expresa o de vencido el plazo para dictarla, en el caso de denegatoria tácita.

Representará a la Municipalidad en el recurso, el Asesor Jurídico o un profesional de la abogacía que sea funcionario municipal dependiente de este.

## TÍTULO III DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES CAPÍTULO I DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

**Hecho Generador o Imponible** (Concuerda con Artículo 54 de la Ley 125/91)

**Artículo 95°** Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, la propiedad de los inmuebles de cualquier tipo localizados dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Hayes

**Contribuyentes** (Concuerda con Artículo 55 de la Ley 125/91)

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)





# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-**

08 de Octubre del 2.024

**Artículo 96°** Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los inmuebles localizados dentro de la jurisdicción municipal.

Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo.

En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.

La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago del tributo en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo.

### **Reglamentación EL USUFRUCTUARIO PAGA ARRENDAMIENTO NO INMOILIARIO**

En el caso de inmuebles de propiedad municipal que se encuentren en uso por terceras personas, el Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario. A los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considerará usufructuario a aquellas personas que se encuentran usando y gozando de un bien municipal, sin que medie contrato alguno.

**Nacimiento de la Obligación Tributaria** (Concuerda parcialmente con Artículo 56 de la Ley 125/91)

**Artículo 97°** El nacimiento de la obligación tributaria se configura el primer día hábil del año civil. En consecuencia, son sujetos pasivos del impuesto, las personas que en dicha fecha ejerzan el derecho propietario del bien así sea que, en el transcurso del año, transfieran tales derechos.

**Base Imponible** (Concuerda parcialmente con Artículo 60 de la Ley 125/91)

**Artículo 98°** La base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble que será calculado aplicando los valores para el terreno y la construcción definidos anualmente a través de Decreto del Poder Ejecutivo el que anualmente fijará los valores fiscales básicos inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro.

Si por razones ajenas a la Municipalidad el Decreto en cuestión no fuera promulgado en el tiempo de promulgación de la presente Ordenanza. Se faculta suficientemente al Intendente Municipal a por medio de Resolución autorizar la aplicación de los valores que resultare Decreto mediante.

#### **98.1 Base Imponible para las propiedades horizontales:**

El impuesto que se reglamenta será liquidado a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las evaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes. A los efectos de determinar la base imponible para liquidar el Impuesto Inmobiliario de las propiedades horizontales por pisos o departamentos, será tomada como base de cálculo los mismos valores básicos establecidos por el Servicio Nacional de Catastro.

**Tasa o Alícuota** (Concuerda con Artículo 61 de la Ley 125/91)

**Artículo 99°** La tasa impositiva alcanza al uno por ciento (1 %) del valor fiscal del inmueble.

**Plazo de Pago** (Concuerda con el Art. 62 Ley N° 125/91 y Art. 2° del Decreto N° 1397/92)

**Artículo 100°** En cada año, el plazo legal para el pago sin multa del Impuesto Inmobiliario y de los gravámenes conexos vencerá el treinta (30) de abril.

**De la prorrogas:** Queda facultada a la Junta Municipal a pedido de la Intendencia a prorrogar Resolución mediante el plazo fijado atendiendo a razones de mejor administración o circunstancias especiales, o a pedido de un Concejal Municipal. Se podrá exonerar las multas o las tasas que no se prestan en los barrios de la ciudad.

La Mora se configura por la no extinción de la deuda en el momento y el lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con una multa, a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término, que será del:

- 4% (cuatro por ciento) si el atraso no supera 1 (un) mes
- 6% (seis por ciento) si el atraso no supera 2 (dos) meses
- 8% (ocho por ciento) si el atraso no supera 3 (tres) meses
- 10 % (diez por ciento) si el atraso no supera 4 (cuatro) meses
- 12% (doce por ciento) si el atraso no supera 5 (cinco) meses
- 14% (catorce por ciento) si el atraso es de 5 (cinco) o más meses

Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

**Artículo 101°** En caso de transferencia de inmuebles ubicados en el distrito de Villa Hayes, los tributos municipales que lo afectan deberán ser cancelados antes de la ejecución de dicha transferencia, siendo obligación del escribano público interviniente el cumplimiento de esta disposición, quien no podrá autorizar transferencia alguna sin tener a la vista el Certificado de No Adeudar Tributos del inmueble en cuestión.

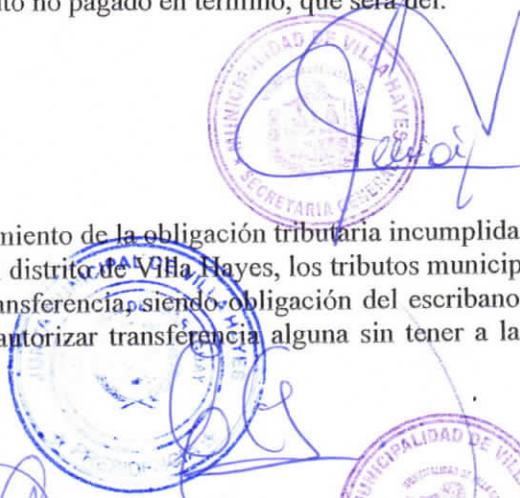
### **Reglamentaciones para su aplicación**

A. MARCO LEGAL

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL

**JUNTA MUNICIPAL** Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)





# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

Art. 169 – Del Impuesto Inmobiliario: Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades:

El setenta por ciento (70 %) de lo recaudado por cada municipalidad quedará en la misma.

El quince por ciento (15%) en el Departamento respectivo y

El quince por ciento (15%) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos.

## 2. LEY 3966/10 - ORGÁNICA MUNICIPAL

a) Artículo 36.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal; h) sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Así mismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éstos;

## 3. LEY N° 125/91 – TRIBUTARIA NACIONAL

Art. N° 253 – Vigencia de las normas sobre tributos: ---Facultase al Poder Ejecutivo a dejar en suspenso las vigencias de todos, alguno o algunos de los tributos creados por la presente ley durante el año 1992. Decreto N° 12.718/92: Art. 24 – Dejase en suspenso la derogación de la ley 51/52 – Impuesto Inmobiliario hasta el 31/12/92. Art. N° 254 – Derogaciones expresas: numeral 7) Las de carácter tributario previsto en el Decreto Ley N° 51/52 y sus adicionales, *con excepción de las disposiciones de carácter catastral.*

## 4. DECRETO - LEY N° 51/52 – CATASTRO Y AVALUACIÓN

Art. 87. Valor del Suelo: Para establecer el valor de la tierra se tendrá en cuenta los últimos precios de venta, cotizaciones de los tres últimos años anteriores al avalúo, debidamente *agrupados por jurisdicción y zonas de influencia.*

## B. OBJETIVOS

Dotar a la Municipalidad de una herramienta legal administrativa y autónoma que sirva de base para el cobro de los tributos que graven la propiedad inmueble basados en los principios de equidad y justicia. Asimismo, permitirá el incremento de la recaudación en los conceptos de impuestos inmobiliarios, impuestos adicional al baldío, impuesto a la transferencia de bienes raíces u otros, que revertirá en beneficio de la comunidad, mediante la ejecución de obras de inversión.

**Exenciones** (Concuerda con Artículo 57 de la Ley 125/91)

**Artículo 102°** Están exentos del pago del Impuesto:

- Los inmuebles de propiedad del Estado y de la Municipalidad y los que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exención no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias o financieras o de servicios.
- Los inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectados de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.
- Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.
- Los inmuebles de asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general, los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes y desvalidos.
- Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales y deportivas, sindicales o de socorro mutuo o beneficencia, incluidos los campos deportivos e instalaciones inherentes a los fines sociales.
- Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando sean destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.
- Los inmuebles de dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso b., así como las escuelas y bibliotecas o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso e.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-**

08 de Octubre del 2.024

h. Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habitados por ellos y cumplan las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios. (Ley 431/73 Art. 20 Inc. F y la Ley 21.133 Art. 1°)

Las exoneraciones establecidas en la ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente, presentando todas las documentaciones que acrediten ser propietario de la misma.

i Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológica declaradas como tales por Ley, así como, los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

### Procedimiento para el reconocimiento de la exención

**Artículo 103°** El reconocimiento de la exención motivada por lo dispuesto en los incisos a., c., f., h., e i. del Artículo anterior, se realizará de manera automática una vez que se inscriban los inmuebles beneficiados con la exención, en el Registro Municipal de Contribuyentes. Si no se diera cumplimiento a dicha obligación en los plazos establecidos para el efecto, se aplicará la multa por contravención definida en esta Ordenanza.

**Artículo 104°** El reconocimiento de la exención motivada por lo dispuesto en los incisos b., d., e. y g. del mismo Artículo, se realizará mediante resolución expresa de la Intendencia Municipal, previo informe de la repartición Tributaria Municipal y previo dictamen de la Asesoría Jurídica de la Institución, para lo cual los interesados deberán presentar:

a. Solicitud de exención en la que se anotarán los argumentos legales que amparan la recepción del beneficio.  
b. Título de Propiedad del Inmueble para el que se solicita la exención o, en el caso de los inmuebles de dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades, instituciones o asociaciones comprendidas en los incisos b. y e del Artículo 102°.

c. Documentos de constitución, estatutos y/o documentos equivalentes reconocidos o emitidos por autoridad competente que acrediten que la entidad, institución o asociación tiene carácter:

1. Religioso
2. No lucrativo
3. De beneficencia
4. De utilidad pública
5. Político
6. Sindical
7. Cultural
8. Deportivo
9. Social
10. Educativo

d. Declaración Jurada o documentos emanados de autoridades competentes que certifiquen la utilización o afectación del inmueble para el que se solicita la exención en actividades:

1. Religiosas
2. Educativas
3. De Salud
4. Correccionales
5. De auxilio o habitación gratuita a indigentes y desvalidos
6. Sede Social
7. Deportivas



### Vigencia de las Exenciones

**Artículo 105°** Las exenciones otorgadas mediante Resolución de la Intendencia Municipal, tendrá vigencia desde la presentación de la solicitud hasta que el inmueble sea transferido, la entidad, institución o asociación cambie de objeto o el bien sea destinado a una actividad distinta a la de la solicitud.

**Artículo 106°** Si la solicitud fuese denegada, el contribuyente está obligado al pago del impuesto sin perjuicio de ejercer su derecho de iniciar las acciones o interponer los recursos administrativos establecidos en la Constitución Nacional y en esta Ordenanza.

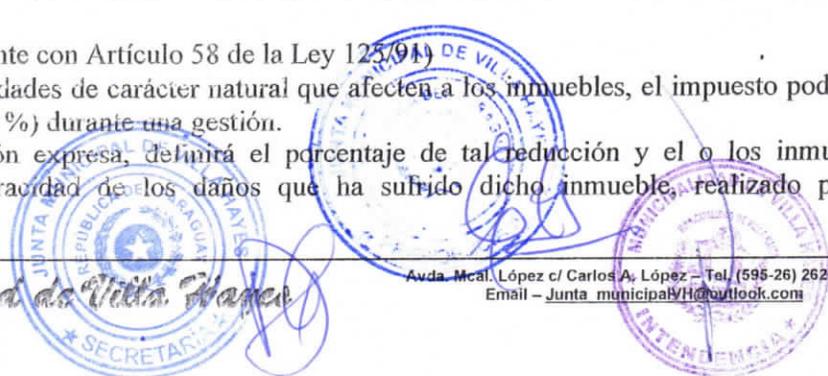
**Exenciones Parciales** (Concuerda parcialmente con Artículo 58 de la Ley 125/91)

**Artículo 107°** Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el impuesto podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50 %) durante una gestión.

El Ejecutivo Municipal mediante Resolución expresa, definirá el porcentaje de tal reducción y el o los inmuebles beneficiados. Previa verificación de la veracidad de los daños que ha sufrido dicho inmueble, realizado por el Departamento de Obras Públicas.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)





# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-**

08 de Octubre del 2.024

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS

**Hecho Generador o Imponible** (Concuerda con Artículos 65 y 69 de la Ley 125/91)

**Artículo 108°** Constituye el hecho generador o imponible de Impuesto, la propiedad de bienes inmuebles considerados baldíos localizados dentro el área urbana de la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Hayes.

Se considera baldío al inmueble que carece de edificaciones y/o mejoras o en los cuales el valor fiscal de las mismas no supere el diez por ciento (10 %) del valor fiscal del terreno.

**Contribuyentes, Nacimiento de la Obligación Tributaria, Base Imponible y Plazo de Pago**

**Artículo 109°** Al tratarse de un Impuesto adicional al Impuesto Inmobiliario, las normas relativas al contribuyente, nacimiento de la obligación tributaria, base imponible y plazo de pago contenidas en los Artículos 95°, 96°, 97°, 98°, 100°, 101° Y 102° de esta Ordenanza, son también aplicables para el Impuesto Adicional a los Baldíos.

**Tasa o Alícuota** (Concuerda con Artículo 70 de la Ley 125/91)

**Artículo 110°** La tasa impositiva alcanza al uno por mil (1 ‰) del valor fiscal del inmueble.

**Exenciones** (Concuerda con Artículo 57 de la Ley 125/91)

**Artículo 111°** Están exentos del pago del impuesto los inmuebles de propiedad de las entidades, instituciones y asociaciones mencionadas en el Artículo 101° de esta Ordenanza que cumplan las condiciones anotadas en él.

**Procedimiento para el reconocimiento de la exención y Vigencia del beneficio**

**Artículo 112°** El reconocimiento de la exención de este Impuesto y la vigencia del beneficio, se regirá por las normas y criterios establecidos en los Artículos 102° al 106° para el Impuesto Inmobiliario.

**Exenciones Parciales**

**Artículo 113°** Lo dispuesto en el Artículo 107° de esta Ordenanza, regirá para este Impuesto únicamente en caso que el inmueble constituya la vivienda de su propietario.

## CAPÍTULO III

### DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN

**Hecho Generador o Imponible** (Concuerda con Artículos 25 y 26 de la Ley 620/76)

**Artículo 114°** Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, la realización de obras de construcción, ampliación o reforma de las edificaciones efectuadas en inmuebles localizados en el municipio.

No están alcanzados por el Impuesto, las reformas de las edificaciones que no afecten a la estructura constructiva o a la superficie construida.

**Contribuyentes** (Concuerda con Artículo 26 de la Ley 620/76)

**Artículo 115°** Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los inmuebles donde se realicen las obras.

**Nacimiento de la Obligación Tributaria** (Concuerda con Artículo 26 de la Ley 620/76)

**Artículo 116°** El nacimiento de la obligación tributaria se configura con la presentación de la solicitud de autorización para la realización de la obra a la Municipalidad. Dicha presentación deberá contener una estimación del tiempo que demandará la obra, el proyecto de la misma, los planos y planillas de costos firmadas por el profesional que los elaboró que será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario y que debe estar inscripto en el Registro de Profesionales de la institución. El propietario de la obra deberá presentar además de sus documentos personales o sociales, una copia autenticada del título de propiedad, o libreta de pago que lo acrediten como propietario del inmueble a ser construido, y los comprobantes de no adeudar los tributos municipales que afectan al inmueble en cuestión.

**Base Imponible** (Concuerda con Artículo 28 de la Ley 620/76)

**Artículo 117°** El impuesto a la construcción se liquidará basándose en el valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surjan de los precios unitarios promedios fijados a continuación:

#### VIVIENDA UNIFAMILIAR

Económicas (hasta 60 m2.)	900.000	Gs. el m2. .
Mediana	1.300.000	Gs. el m2. .
Buena	2.100.000	Gs. el m2. .
De Lujo	3.000.000	Gs. el m2.

#### VIVIENDA MULTIFAMILIAR

Económica	900.000	Gs. el m2.
-----------	---------	------------

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

Mediana	1.300.000	Gs. el m2.
Buena	2.100.000	Gs. el m2.
De Lujo	3.000.000	Gs. el m2.
<b><u>EDIFICIOS COMERCIALES</u></b>		
Garajes Públicos, estaciones de servicio:		
Económico	1.300.000	Gs. el m2.
Bueno	1.900.000	Gs. el m2.
De lujo	2.400.000	Gs. el m2.
Mercados, locales para negocios y escritorios:		
Económico	1.300.000	Gs. el m2.
Bueno	1.900.000	Gs. el m2.
De lujo	2.400.000	Gs. el m2.
Hoteles, pensiones y hospedajes:		
Económico	1.300.000	Gs. el m2.
Bueno	1.900.000	Gs. el m2.
De lujo	2.400.000	Gs. el m2.
Moteles:		
Económico	1.300.000	Gs. el m2.
Bueno	1.900.000	Gs. el m2.
De lujo	2.400.000	Gs. el m2.
Edificios para bancos y entidades financieras:		
	2.400.000	Gs. el m2.
Edificios industriales:		
Tinglados y otros sin mampostería	800.000	Gs. el m2.
<b>Tinglados y otros con mampostería</b>		
1. Mediano	900.000	Gs. el m2.
2. Bueno	1.100.000	Gs. el m2.
Otras construcciones: de panteones y obras funerarias:		
Nicho	400.000	Gs. el m2.
Bueno	600.000	Gs. el m2.
De lujo	800.000	Gs. el m2.

**Tasa o Alicuota** (Concuerda con Artículo 30 de la Ley 620/76)

**Artículo 118°** Las alicuotas del Impuesto varían en función a las características, uso y tipo de la construcción, de acuerdo a la relación de la siguiente tabla.

CARACTERÍSTICAS / USO	TIPO	Porcentaje de la Base Imponible
CASA DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR	ECONÓMICAS	0.25
	MEDIANAS	0.48
	BUENAS	0.72
CASA DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR	DE LUJO	1.20
	ECONÓMICAS	0.48
	MEDIANAS	0.72
	BUENAS	1.20
	DE LUJO	1.50

**JUNTA MUNICIPAL** Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-**

08 de Octubre del 2.024

GARAJES PÚBLICOS, ESTACIONES DE SERVICIO, MERCADOS, LOCALES PARA NEGOCIOS Y ESCRITORIOS	ECONÓMICAS BUENAS DE LUJO	1.00 1.50 2.00
HOTELES, PENSIONES Y HOSPEDAJES	ECONÓMICAS BUENAS DE LUJO	1.20 1.50 4.00
EDIFICIOS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS		4.00
TINGLADOS Y GALPONES	Tributo Básico	Porcentaje s/ límite inferior
Hasta 600.000	6.000 Gs.	0.0
De 600.001 Hasta 3.000.000	6.000 Gs	1.0
De 3.000.001 Hasta 6.000.000	30.000 Gs	0.7
De 6.000.001 Hasta 12.000.000	51.000 Gs	0.6
De 12.000.000 a más	87.000 Gs	0.5
FÁBRICAS Y DEPÓSITOS	Tributo básico	Porcentaje s/ límite inferior
Hasta 1.500.000	15.000 Gs	0.00
De 1.500.001 Hasta 6.000.000	15.000 Gs	1.0
De...6.000.001 Hasta 30.000.000	60.000 Gs	0.7
De 30.000.001 Hasta 60.000.000	228.000 Gs	0.6
De 60.000.001 Hasta 120.000.000	408.000 Gs	0.5
De 120.000.000 a más	708.000 Gs	0.4
EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	ECONÓMICOS BUENOS DE LUJO	1.20 1.70 3.00
EDIFICIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES Y POLÍTICAS		1.00
EDIFICIOS DESTINADOS A SANATORIOS	ECONÓMICOS BUENOS DE LUJO	0.50 1.00 1.80
CONSTRUCCIONES DE PANTEONES Y OBRAS FUNERARIAS	ECONÓMICOS BUENOS DE LUJO	0.50 1.40 2.50
INSTALACIONES NUEVAS SANITARIAS EN GENERAL		0.40
MURALLAS	SOBRE LÍNEAS DE EDIFICACIÓN INTERIORES	0.80 0.50
ACERAS		0.50

**Plazo de Pago** (Concuerta con Artículo 29 de la Ley 620/76)

**Artículo 119°** El Impuesto será abonado del siguiente modo:

- El veinte por ciento (20 %) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso.
- El ochenta por ciento (80 %) dentro los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la notificación de la aprobación de la solicitud.
- Viviendas antiguas, de 10 años y más, 50% menos del impuesto a la construcción.

**Inicio de las obras** (Concuerta con Artículo 29 de la Ley 620/76)

**Artículo 120°** El inicio de obras deberá realizarse una vez aprobada su realización y cancelado totalmente el Impuesto.

**Desistimiento de la Solicitud** (Concuerta con Artículo 31 de la Ley 620/76)

**JUNTA MUNICIPAL** *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545  
Email - [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

**Artículo 121°** Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida, se retendrá el anticipo del Impuesto ya cobrado.

Se considera como desistida:

- a. La falta de comparecencia del propietario, profesional o empresa constructora para decepcionar la autorización y el pago del impuesto en el plazo establecido.
- b. La falta de devolución de los expedientes observados, en el término de noventa (90) días computables desde la fecha de notificación con tales observaciones.
- c. La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro los veinticuatro (24) meses siguientes, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento (50 %) del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo, el anticipo pagado se consolidará a favor de la Municipalidad.

**Exenciones** (Concuerta con Artículo 33 de la Ley 620/76, Ley General de educación, Ley 731/73)

**Artículo 122°** Quedan exentos del pago del Impuesto:

- a. Las obras de construcción de habitaciones unifamiliares de hasta una pieza, un baño y una cocina.
- b. Los locales escolares.
- c. Las entidades educativas
- d. Las obras de construcción de los inmuebles de los excombatientes y /o sus viudas, cuando sean habitados por ellos
- e. Las obras de construcción pertenecientes a Fundaciones que persigan fines no lucrativos, debidamente acreditadas. Las mismas deberán contar con resolución de la J.M. que las declare de interés social y/o comunitario. -

No obstante, estas exoneraciones, es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

El propietario del inmueble exonerado en el inciso a., de este Artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el Impuesto sobre la totalidad de la construcción con base en los valores vigentes.

**Sanciones** (Concuerta con Artículo 34 de la Ley 620/76)

**Artículo 123°** La iniciación de una obra, sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la obra;
- b. Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
- c. Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia, SUSPENSIÓN temporal de su patente hasta un año, conforme al régimen que será establecido por Ordenanza. Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida.

**Inspección Final** (Concuerta parcialmente con Artículo 32 de la Ley 620/76)

**Artículo 124°** Una vez concluida la obra, el propietario debe dar aviso a la Municipalidad para que realice una inspección final. Si existieran diferencias con el plano aprobado que no generen la contravención de las normas sobre uso de suelos y ordenamiento urbano, se re liquidará el monto del Impuesto pagado a los precios vigentes. Si por ello se genera un crédito a favor de la Municipalidad, será cancelado en un plazo de treinta (30) días computados a partir de la fecha de notificación.

Si las modificaciones contravinieran las normas citadas, motivarán a la Municipalidad a ordenar la destrucción de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de las multas sanciones pecuniarias establecidas para el efecto.

## CAPÍTULO IV

### DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA

**Hecho Generador o Imponible** (Concuerta con Artículos 35 y 39 de la Ley 620/76)

**Artículo 125°** Constituye el hecho generador del Impuesto, la división de terrenos edificados o no, con fines de urbanización, localizados en el territorio del Municipio.

**Contribuyentes**

**Artículo 126°** Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los inmuebles afectados al fraccionamiento.

**Nacimiento de la Obligación Tributaria** (Concuerta con Artículo 36 de la Ley 620/76)

**Artículo 127°** . El nacimiento de la obligación tributaria se configura con la presentación de la solicitud de aprobación del proyecto de fraccionamiento a la Municipalidad. Dicha presentación deberá contener además de los documentos personales o sociales del solicitante, una copia autenticada del título de propiedad del inmueble a ser fraccionado, los

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

**POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-**

08 de Octubre del 2.024

planos e informes periciales (un original y cinco copias), el certificado de condiciones actuales de dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos, en el caso de que existan edificaciones, se presentarán también los planos aprobados de las mismas y los comprobantes de que el inmueble en cuestión se halla al día en el pago de los tributos municipales que lo afectan.

**Base Imponible** (Concuerda con Artículo 39 de la Ley 620/76)

**Artículo 128°** La base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble que será calculado utilizando la metodología descrita en el Artículo 98° de esta Ordenanza, una vez deducidas las fracciones que deben ser cedidas a la Municipalidad por concepto de la Contribución Especial por Fraccionamiento o Loteamiento de Terrenos reglamentada de acuerdo a lo dispuesto por esta Ordenanza.

**Tasa o Alicuota** (Concuerda con Artículo 39 de la Ley 620/76)

**Artículo 129°** Las alicuotas del Impuesto alcanza al dos por ciento (2 %) del valor fiscal del inmueble, si la propiedad está localizada en un área urbana o sub urbana.

**Plazo de Pago** (Concuerda con Artículo 39 de la Ley 620/76)

**Artículo 130°** El Impuesto será abonado del siguiente modo:

- El cinco por ciento (5 %) en oportunidad de la presentación de la solicitud de autorización para el fraccionamiento.
- El noventa y cinco (95 %) dentro treinta (30) días calendario siguientes de la fecha de resolución de aprobación provisoria del fraccionamiento.
- En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal, siempre y cuando cumpla las disposiciones de la Ordenanza Reglamentaria. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

**Aprobación del Fraccionamiento** (Concuerda con Artículo 39 de la Ley 620/76, Art. 245 Ley 3966/10)

Tasas por Inspección de los Inmuebles Fraccionados

A) De 0 hasta	2.500 m2	Gs. 150.000.-
B) De 2.501 hasta	5.000 m2	Gs. 250.000.-
C) De 5.001 hasta	10.000 m2	Gs. 450.000
D) De 10.001 en adelante		Gs. 550.000 por HÁ o fracción

**Artículo 131°** La Intendencia Municipal dictará una resolución provisoria donde expresa que autorice el fraccionamiento, si los informes técnicos y jurídicos fuesen favorables y se hubiera cancelado la totalidad del Impuesto.

**Existencia de Construcciones** (Concuerda con Artículo 39 Parágrafo 5° de la Ley 620/76)

**Artículo 132°** Cuando existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de terreno de superficie mínima legal y en este caso se pagará el doble del impuesto establecido

**Exenciones** (Concuerda con Artículo 39 de la Ley 620/76)

**Artículo 132°** Quedan exentos del pago del Impuesto, los inmuebles que cuenten con una superficie tal que permita generar una reserva de superficie para la municipalidad mayor a cinco lotes, luego de deducirse las cesiones para vías de circulación y acceso.

No obstante, estas exoneraciones, es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de autorización para el fraccionamiento.

## CAPÍTULO V DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

**Hecho Generador o Imponible** (Concuerda con Artículo 20 de la Ley 620/76)

**Artículo 133°** Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, la propiedad de vehículos registrados en la Municipalidad en las condiciones establecidas en las normas nacionales y municipales sobre el particular.

A los efectos del pago del impuesto de patente de rodados, el propietario de vehículos motorizados o no, tiene la obligación de registrarlos en la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- Cuando los rodados son de uso personal, en el municipio en donde el propietario es vecino.
- Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancía o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo.
- Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545  
Email – [Junta\\_municipalVH@outlook.com](mailto:Junta_municipalVH@outlook.com)